

**COMPARATIVO**

**INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 249/LXV-I)**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 33.-</b> Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.</p>	<p><b>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.</b></p> <p>I. Resumen Ejecutivo</p> <p>En atención a la solicitud de elaborar un estudio sobre la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que tiene como objetivos reformar el artículo 33, adicionando un segundo párrafo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2022), con la finalidad de establecer en forma expresa, que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, para beneficio de las y los ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no estuvieran en posibilidad de presentar la queja.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Legislativas, para el desarrollo del estudio, tomó como base el método sistemático jurídico a fin de analizar la legislación de la materia, de forma particular en la Constitución y la legislación estatal; con enfoque de derecho comparado se analizó en las legislaciones internacional y federales afines a la iniciativa.</p> <p>Se observa que la iniciativa tiene como objeto principal que la ciudadanía que sufre presuntas violaciones a derechos humanos se beneficie, ya que en caso de ocurrir tal cuestión y por miedo, ignorancia o cualquier otra circunstancia no presenta queja ante el organismo defensor de los derechos humanos en esta entidad federativa, será una organización de la sociedad civil la que en su lugar podrá presentar la denuncia correspondiente a efecto de iniciar la investigación.</p> <p>En este orden de ideas, acorde a la naturaleza del estudio, observamos que, en el estado de Guanajuato, la intencionalidad que se pretende adicionar no tiene prohibición expresa, en la Ley de protección de los Derechos Humanos Local por su trascendencia e impacto legislativo consideramos referir en el desarrollo de la presente opinión algunas reflexiones que pudiesen valorarse en la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables para su</p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p>deliberación y dictamen parlamentario.</p> <p>...</p> <p>e) Conclusiones            Por solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables se realiza el estudio de la presente iniciativa, la cual propone reformas a diversos artículos de la Ley de protección a los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2022) relativos a: establecer en forma expresa, que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, para beneficio de las y los ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no estuvieran en posibilidad de presentar la queja.</p> <p>Entre los años 2013 y 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU -órgano de la Asamblea General- aprobó varias Resoluciones sobre la responsabilidad de los Estados y de la Comunidad Internacional en la protección del espacio de sociedad civil. Estas Resoluciones exhortan a los Estados, tomar las medidas necesarias para garantizar un espacio seguro y propicio, tanto en la legislación como en la práctica, para que la sociedad civil -concebida de manera amplia y pluralista- pueda funcionar sin trabas ni inseguridad y desempeñar su legítima función en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, en los planos local, nacional, regional e internacional (El Espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). (United Nations Human Rights, 2022)</p> <p>Es por eso por lo que, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo cual redundará en un beneficio a la sociedad en su conjunto, la cual y en parte gracias a ello, propicia un nivel de vida para sociedad más digna.</p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p>Por lo anterior, de conformidad al análisis en materia de Derecho Comparado realizado de las normatividades respectivas en los Estados, apreciamos la conveniencia de la inclusión del párrafo que se propone en atención a una adecuada armonización observando para ello se atienda a los elementos de la técnica Legislativa para su adecuada ubicación y redacción.</p> <p><b>PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p>Respecto de la importante relación entre organizaciones sociales y organismos públicos de protección de derechos humanos, los Principios de París sugieren, como parte de los principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones de derechos humanos, lo siguiente:</p> <p><i>La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa.<sup>1</sup></i></p> <p>Ahora bien, la iniciativa analizada propone la adición de un párrafo segundo en el artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para incorporar una legitimación activa de las organizaciones para denunciar violaciones de derechos humanos ante este organismo:</p> <p><i>Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.</i></p> <p><b><i>Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.</i></b></p> <p>(Nota. - Lo resaltado es propio.)</p>

<sup>1</sup> Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Disponible: <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/Sparisprinciples.pdf>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p>La iniciativa de adición planteada, es similar al texto del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que reconoce expresamente la legitimidad de denuncia sobre vulneraciones a derechos humanos frente a ese Organismo, en favor de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.<sup>2</sup></p> <p>En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su marco jurídico establece lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.</i><sup>3</sup></p> <p>Es importante tomar en consideración que, en los estándares señalados por los Principios de París antes citados, se establece que las instituciones nacionales de derechos humanos también podrían estar facultadas "para recibir y examinar denuncias y demandas de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa".<sup>4</sup></p>

<sup>2</sup> Artículo 31.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión podrán iniciarse a petición de parte o de manera oficiosa. Toda persona, grupo o comunidad podrá, por sí o mediante representante legal, solicitar la intervención de la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos. Las solicitudes de intervención de la Comisión podrán ser presentadas por algún familiar, vecinos o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, inclusive por niñas, niños y adolescentes.

[...]

Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Comisión para denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/611a64ec531424b1a2f871baf642ab21ae03262f.pdf>

<sup>3</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_CNDH.pdf)

<sup>4</sup> Adicionalmente, los principios de París hacen mención a cualquier otra organización representativa, entre las cuales se podría identificar a pueblos y comunidades indígenas y tribales, quienes de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo son reconocidos como titulares de derechos.

Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Disponible: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p>Sobre ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en su opinión consultiva número 22 "Sobre la Titularidad de Derechos de las Personas Jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", que los sindicatos, federaciones y confederaciones pueden acceder a mecanismos de protección de derechos humanos que les han sido reconocidos.<sup>5</sup></p> <p>Al respecto, y a efecto de evitar interpretaciones que dejaran de considerar a sindicatos, asociaciones y cualquier otra organización representativa, se sugiere agregar dichas figuras a la propuesta de la iniciativa en términos similares a lo que establecen los Principios de París multicitados.</p> <p>En lo que respecta a la disposición que establece: "[...] cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos [...]", se considera que dicha condición discrimina a las demás organizaciones que pudieran existir con este mismo objeto pero no de manera principal; sino secundario u otro; o bien, a organizaciones de la sociedad civil las cuales, si bien pudieran tener un objeto diverso, se percataran de violaciones a derechos humanos, violando con ello el principio de progresividad.</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.</p>	

<sup>5</sup> OPINIÓN CONSULTIVA OC-22/16 DE 26 DE FEBRERO DE 2016 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, párrafo 74 Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_22\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf)